



ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO DCR-2001- 25

Fecha de aprobación:

3 de diciembre de 2001

Aprobado por:

  
Lcdo. Victor M. Rivera González  
Secretario

**PARA ESTABLECER UN REGISTRO DE LAS PERSONAS CON  
IMPEDIMENTOS PARA ASEGURARNOS DE QUE SE LE BRINDAN LOS  
SERVICIOS REQUERIDOS**

## I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, se estableció que el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.<sup>1</sup>

1. El Artículo 3 de la Ley Núm. 51, supra, dispone:

"Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

- (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa.

Con el propósito de asegurarnos de que a las personas con impedimentos, que están bajo la custodia de la Administración de Corrección (AC) y de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), se le garanticen sus derechos constitucionales se emite la presente Orden.

## **II. APLICABILIDAD**

Esta Orden será de aplicación a la Administración de Corrección (AC) y a la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ).

## **III. NORMAS GENERALES:**

1. El Director del Area Educativa de la Administración de Corrección (AC) y de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), en coordinación con los Directores Regionales de estos respectivos organismos, preparará un registro de las personas con impedimentos que se encuentran bajo la custodia de los mismos.
2. El registro deberá contener la información y datos necesarios para que a las personas con impedimentos, se le ofrezcan los servicios requeridos por su condición.

---

**(2) Un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.**

**(3) El diseño de un Programa Educativo Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.**

**(4) La confidencialidad de toda información personal.**

**(5) Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas.**

**(6) La participación de los padres en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con sus hijos.**

**(7) Una alta prioridad en los esfuerzos de carácter preventivo para reducir la incidencia de impedimentos en las personas.**

**(8) Actividades que promuevan la inclusión de las personas con impedimentos y de su familia a la comunidad.”**

3. El Director del Area Educativa, será el responsable de asegurarse de que las personas incluidas en este registro reciban los servicios requeridos en la Ley Núm. 51, supra. 2
4. El Programa de Salud Correccional, continuará siendo el organismo responsable de brindarle los servicios de salud requeridos a las personas con impedimentos bajo la custodia de la Administración de Corrección (AC).

#### **IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **V. DEROGACION:**

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

#### **VI. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

**2. El Artículo 7 de la Ley Núm. 51, supra, dispone que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) tendrá las siguientes responsabilidades:**

**“ (7) Departamento de Corrección y Rehabilitación.**

**(A) Identificar, a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de veintiún (21) años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.**

**(B) Diseñar el plan de tratamiento individual considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.**

**(C) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal.**

**(D) Facilitar el acceso a los confinados y jóvenes transgresores con impedimentos a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.**

**(E) Promover y facilitar el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos para desarrollar y capacitarle en ocupaciones o destrezas rentables en el mercado de empleo.**

**(F) Garantizar de manera efectiva a las personas con impedimentos, hasta donde sus condiciones lo permitan el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.”**

## **VII. ENMIENDAS**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

## **VIII. VIGENCIA**

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.